

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
INMOBILIARIA NIJOEM S. A.....-
CAPITAL AUTORIZADO: US. \$ 1,600.-
CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 800.....-**

En Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a diez de Septiembre del dos mil uno, ante mi, Doctor **Marcos Díaz Casquete**, abogado y Notario Público Vigésimo Primero de este cantón, comparecen los señores **Nelson Eduardo Farah Ricaurte**, Ingeniero, casado; y, **Nelson Fernando Farah Checa**, Ingeniero, casado.- Los comparecientes ecuatorianos, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta que es del tenor siguiente: **MINUTA:** Señor Notario: En el registro público a su cargo incorpore una escritura de constitución de una compañía anónima, cuyo contrato así como las declaraciones que hacen los fundadores, son del tenor siguiente: **PRIMERA PARTE: OTROGANTES:** A la formación de esta compañía concurren, los señores Ingenieros **Nelson Eduardo Farah Ricaurte** y **Nelson Fernando Farah Checa**, por sus propios derechos, quienes expresan su voluntad de unir sus capitales para emprender en operaciones de naturaleza civil; y para la constitución de esta sociedad, han convenido en el contrato que se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, por las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano, en lo que fuere aplicable y por los Estatutos Sociales o convenciones acordadas, que no son contrarios al orden público



a las leyes ni a las buenas costumbres; y, que establecen un objeto real y de lícita negociación, concebido en las cláusulas que a continuación se exponen: **SEGUNDA PARTE:**

ESTATUTOS SOCIALES.- ARTÍCULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN: La compañía adopta la denominación de **INMOBILIARIA NIJOEM S. A.**, como propiedad suya mientras subsista.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La

compañía tiene por objeto social dedicarse a lo siguiente: **1.-** A la compraventa, permuta, arrendamiento y administración de bienes raíces, urbanos y rurales; y, **2.-** A la compra o adquisición de mobiliario para casas u oficinas y otros bienes muebles necesarios para la actividad antes indicada y que tuvieren relación con los fines sociales; para cuyo cumplimiento la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase actos y contratos de naturaleza civil, permitidos por las leyes. La compañía no ejercerá el comercio, ni la industria, ni al constituirse adquiere la calidad de comerciante.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** El

plazo de duración de la compañía será de **noventa años**, contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil; plazo que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General.- **ARTÍCULO CUARTO:**

DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de **Guayaquil**, pero por resolución de la Junta General, podrán establecerse sucursales o agencias en cualquier lugar dentro y fuera del territorio nacional.- **ARTÍCULO QUINTO:**

CAPITAL AUTORIZADO.- El Capital Autorizado de la compañía, es la suma de **un mil seis cientos USD dólares**, hasta el cual la Junta General podrá resolver la suscripción y emisión de

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

acciones ordinarias o preferidas.- **ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO Y ACCIONES.**- El Capital Suscrito de la compañía es la suma de **ochocientos USD dólares**, dividido en **ochocientas acciones** ordinarias, nominativas e indivisibles del valor de un **dólar** cada una. Estarán contenidas en títulos que, cumpliendo los requisitos de ley, podrán representar una o varias de ellas y deberán numerarse del cero cero uno al ochocientos; los títulos llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la compañía.- El monto de acciones que suscribe cada uno de los fundadores se determina en las Declaraciones (-**TERCERA PARTE**-) que se hacen en esta escritura.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL PAGADO.**- El Capital Pagado de la compañía será, a la fecha del presente acto constitutivo, el equivalente al **veinticinco por ciento** del valor de cada una de las acciones suscritas, o sea, la suma de **doscientos dólares**; y, lo concerniente a dicho pago se determinará, como en el caso del artículo anterior, en las Declaraciones de los fundadores.- **ARTÍCULO OCTAVO: CALIDAD DE ACCIONISTA.**- Las acciones son indivisibles y confieren a su titular legítimo la calidad de accionista.- **ARTÍCULO NOVENO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.**- Se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO: TRANSFERENCIAS.**- La propiedad de las acciones se transfiere mediante **NOTA DE CESIÓN** firmada por quien la transfiere o la persona o Casa de Valores que lo represente.- La cesión deberá constar en el título o en una hoja adherida al mismo; y, surtirá efecto contra la compañía y contra terceros, desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas de la



compañía.- La inscripción será válida con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario; o, de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o, del título objeto de la cesión.- Se archivarán en la compañía dichas comunicaciones o el título; y, si se hubiere optado por la entrega de este último, se lo anulará y se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente.- Sin embargo, tratándose de acciones inscritas en una Bolsa de Valores o inmovilizadas o en custodia en un Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación, la cesión deberá hacerse de conformidad con los mecanismos establecidos en la ley para tales casos; **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DE ACCIONES.**- Si algún título se extraviare o destruyere, la compañía procederá a su anulación, previa publicación por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.- Transcurridos treinta días desde la última publicación se emitirá el nuevo título, anulando el extraviado o destruido.- Todo a costa del accionista interesado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: GOBIERNO:** La Junta General integrada legalmente, ejerce el gobierno de la sociedad; y, por ser el órgano supremo de ella, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADMINISTRACION.**- La administración de la compañía estará a cargo de mandatarios amovibles que, con la denominación de Presidente, Gerente y Vicepresidente

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

designará la Junta General conforme a las normas que se establecen para fijar la estructura administrativa de la sociedad.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos; y, sus resoluciones son obligatorias para todos ellos, aun cuando no hubieren concurrido a la sesión, salvo el derecho de oposición que confiere la ley; y, para su desenvolvimiento y cumplimiento de sus fines, se establece lo siguiente: **1.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de accionistas son **ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS;** **2.- REUNIONES:** Las Juntas Generales **ORDINARIAS** se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, que concluye el treinta y uno de diciembre de cada año; y, las **EXTRAORDINARIAS** se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas legalmente.- **3.- ASUNTOS QUE DEBEN TRATARSE:** Las Juntas Generales **ORDINARIAS** deberán conocer y resolver anualmente, de manera obligatoria, lo siguiente: **3.1.-** Lo relativo a las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y el Comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; **3.2.-** Lo referente a la retribución de los administradores y Comisarios; **3.3.-** Lo que se relaciona con la distribución de los beneficios sociales; y, **3.4.-** Cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día de acuerdo con la convocatoria.- Sin embargo de lo anterior, la Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aun cuando el asunto no figurara en el Orden del Día.- **3.5.-** La Junta General



EXTRAORDINARIA se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria; **4.- CONVOCATORIAS:** La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con indicación de lugar, día, hora y objeto de la reunión. La convocatoria será hecha por cualquiera de los representantes legales de la compañía, salvo los casos especiales que señala la ley.- Entre la fecha de la publicación y el día de la reunión, mediarán por lo menos ocho días libres.- **5.- QUORUM.-** Para que la Junta pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos la mitad del **capital pagado**.- En segunda convocatoria, que no podrá demorar mas de treinta días de la fecha fijada para la primera, la Junta se entenderá reunida válidamente, cualquiera que fuere el número de accionistas concurrentes, debiendo expresarse ésto en la convocatoria. En esta última no podrá cambiarse el objeto señalado en la primera convocatoria.- **6.- DECISIONES:** Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la ley exigiera porcentajes diferentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Con tal objeto cada acción de **un dólar** pagado en su totalidad dará derecho a un voto. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción al valor pagado.- **7.- JUNTAS UNIVERSALES:** No se requerirá de la convocatoria por la prensa, conforme al literal **4** del presente artículo y se



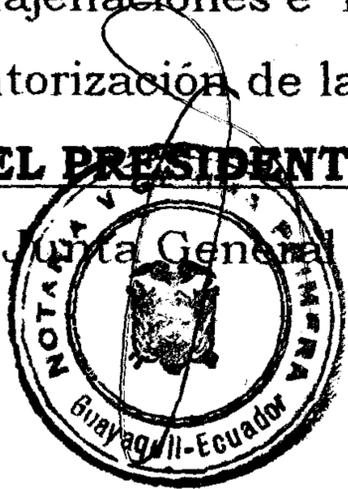
entenderá que la junta ha sido válidamente convocada y constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, si reunida la totalidad del capital pagado, los accionistas que lo representan aceptan por unanimidad la celebración de la Junta para tratar cualquier asunto que los presentes acordaren, también por unanimidad, y se haga constar en el Orden del Día que se elabore.- El acta, bajo sanción de nulidad, deberán suscribirla todos los concurrentes.-

8.- INSTALACIÓN.- La Junta será presidida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente, el mismo que, antes de la instalación de la Junta deberá formar la Lista de Asistentes, anotando los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y el valor de las acciones y el número de votos que les corresponden.- En el caso de ausencia del Presidente o del Gerente lo reemplazará en la sesión el Vicepresidente.-

9.- APODERADOS: Cualquier accionista podrá delegar su presencia e intervención en la Junta General mediante carta dirigida al Gerente. El delegado no podrá ser administrador ni Comisario de la compañía.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía le corresponderá individualmente al Presidente y al Gerente.- Esta representación se extiende a todos los asuntos relacionados con el giro de la compañía; pero, para la constitución de prendas, enajenaciones e hipoteca de los bienes sociales, se requerirá de autorización de la Junta General.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente, socio o no, será elegido por la Junta General por un período de **CINCO AÑOS**, pudiendo ser



reelegido indefinidamente.- Presidirá las Juntas Generales y suscribirá, conjuntamente con el Gerente, los títulos de acciones, las actas y los demás documentos señalados en las leyes; además reemplazará al Gerente en todos los casos en que éste faltare o se ausentare temporalmente.- El Presidente tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad la ejecución, control y mantenimiento de las obras y proyectos de construcción tanto públicas o privadas.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LOS**

GERENTES.- Habrá un Gerente, socio o no, que durará **CINCO AÑOS**, que será elegido por la Junta General y podrá ser reelegido indefinidamente.- El Gerente será el Secretario de la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL**

GERENTE.- El Gerente desempeñará la administración con la diligencia que exige una gestión ordinaria y prudente; y, estará especialmente obligados, a: **1.-** Disponer que se lleve la contabilidad de la compañía en idioma castellano y expresada en la moneda legalmente en circulación, por medio de contador titulado, y conformar sus métodos contables, sus libros y sus balances a lo dispuesto en las leyes sobre la materia y a las normas y reglamentos que dicte la Superintendencia de Compañías.- **2.-** Llevar los Libros Sociales, conforme lo determina la Ley, especialmente, los de Actas de Juntas Generales, de Expedientes, de Acciones y Accionistas y de Talonario de Acciones; **3.-** Entregar a los comisarios y presentar por los menos cada año a la Junta General, una memoria razonada acerca de la situación detallada y precisa de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias; **4.-** Contratar al personal necesario para la administración y fijar

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

sus remuneraciones; 5.- Solicitar autorización de la Junta General, para la venta, permuta e hipoteca de los inmuebles de propiedad de la compañía, sin cuyo requisito no podrán celebrarse los respectivos contratos; y, 6.- Las demás obligaciones que establecen las leyes y los Estatutos Sociales.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL VICEPRESIDENTE.- El

Vicepresidente, socio o no, será elegido por la Junta General; sus funciones serán las de reemplazar al Presidente en los casos en que éste se ausentare o faltare, o tuviere que sumir la Gerencia conforme al artículo Décimo Sexto de estos Estatutos.

Durará **CINCO AÑOS** en el cargo.- **ARTICULO VIGESIMO: DEL**

COMISARIO.- La Junta General designará un Comisario, socio

o no, que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las operaciones sociales, sin dependencia de la administración.- El plazo de duración del cargo será de un año,

pero, se prorrogarán sus funciones mientras no sea legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA**

LEGAL.- La compañía constituirá el fondo de reserva legal, tomando de las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, que fenece el treinta y uno de diciembre de cada año, un porcentaje no menor del diez por ciento hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital

social.- De llegar a disminuir el fondo, se lo reconstituirá en

misma forma.- **ARTÍCULO VÍGESIMO SEGUNDO:**

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- La Junta General resolverá

la distribución de los beneficios sociales, únicamente sobre utilidades líquidas, esto es, después de efectuadas todas las deducciones legales, estatutarias y necesarias, luego de



aprobado el balance general y todas las cuentas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: LIQUIDACIÓN.**- De llegarse a la liquidación de la compañía, luego de su disolución por cualquiera de las formas legales, el Gerente o quien lo reemplazare asumirá el cargo de liquidador, salvo que la Junta General resolviere otra cosa.- **TERCERA PARTE: DECLARACIONES.**- **PRIMERA:** Los Fundadores declaran que para la constitución de esta compañía no se reservan premio, remuneración o ventaja alguna en su provecho.- **SEGUNDA:** Que el Capital Autorizado de la compañía es la suma de **un mil seiscientos USD dólares;** **TERCERA:** Que el Capital Suscrito de la compañía es la suma de **ochocientos USD dólares,** dividido en **ochocientas acciones** ordinarias, nominativas e indivisibles del valor de **un dólar** cada una, que han sido suscritas en las siguientes proporciones: **a.-** El señor **Nelson Eduardo Farah Ricaurte,** ha suscrito **cuatrocientas acciones** de **un dólar** cada una; y, ha pagado en dinero efectivo el **veinticinco por ciento** del valor de cada una de ellas, o sea, la suma de **cien dólares;** y, **b.-** El señor **Nelson Fernando Farah Checa,** ha suscrito **cuatrocientas acciones** de **un dólar** cada una; y, ha pagado en dinero efectivo, el **veinticinco por ciento** del valor de cada una de ellas, o sea, la suma de **cien dólares.**- En consecuencia, el Capital Pagado de la compañía, es el equivalente al **veinticinco por ciento** del Capital Suscrito, o sea, la suma de **doscientos dólares.**- **CUARTA:** Que las sumas de dinero entregados por los suscriptores han sido depositadas en una cuenta especial de Integración de Capital, abierta en un banco local, cuyo Certificado se acompaña para que se agregue a esta escritura

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001K001354-0

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **INMOBILIARIA NIJOEM S.A.** XXX

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES** XXX correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores., en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
NELSON EDUARDO FARAH RICAURTE	100.00
NELSON FERNANDO FARAH CHECA	100.00
TOTAL	200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 2.96% . salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y no lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2001


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

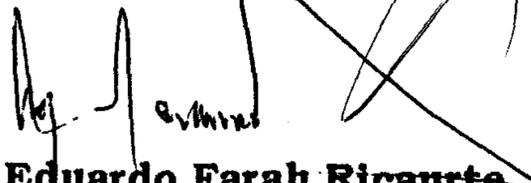


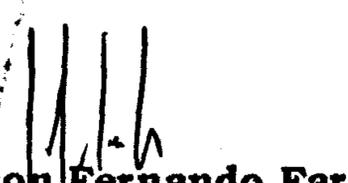


DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

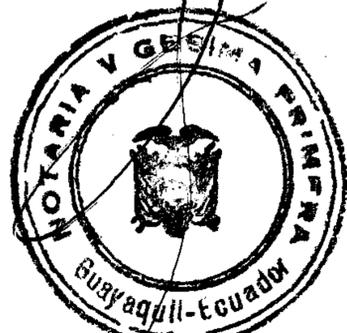
y forme parte integrante de ella.- **QUINTA:** Los accionistas suscriptores quedan comprometidos a cancelar el saldo del **setenta y cinco por ciento** del valor de cada una de las acciones suscritas, en el plazo máximo de un año, a contarse de la fecha de la presente escritura de constitución.- **SEXTA:** La compañía estará obligada a canjear a cada suscriptor, el Certificado de Depósito bancario con un Certificado Provisional por las cantidades pagadas a cuenta de las acciones suscritas; **CONCLUSION:** Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validez y firmeza de esta escritura, dejando constancia que cualquiera de los intervinientes quedan autorizados para continuar los trámites legales hasta que **INMOBILIARIA NIJOEM S. A.**, quede organizada definitivamente como persona jurídica.- f) ilegible.- Doctor **Armando Arce Alvarez**, abogado, Registro número trescientos cincuenta y tres.- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a escritura pública, para que surta todos sus efectos legales.- Quedan agregados a este registro los documentos de ley.- Leída esta escritura de principio a fin por mi, el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- Doy fe. ---


Nelson Eduardo Farah Ricaurte
C. I. 1300494570


Nelson Fernando Farah Checa
C. I. 0908883028

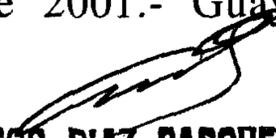
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA, que sello, rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-


DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



1 DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo
2 Segundo de la Resolución No. 01-G-IJ-0009242, dictada por
3 Director Juridico de Compañías de la Intendencia de
4 Compañías de Guayaquil, el 3 de Octubre del 2001, se tomó
5 nota de la aprobación, que contiene dicha resolución al
6 margen de la matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
7 DENOMINADA INMOBILIARIA NIJOEM S.A, otorgada ante mí,
8 el 10 de septiembre de 2001.- Guayaquil, cuatro de Octubre
9 del dos mil uno.-

10


DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



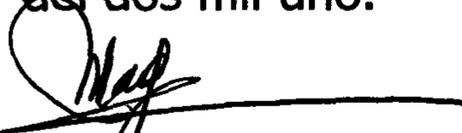
ESPACIO
BLANCO



Dra. Norma Plaza
de García
**REGISTRADORA
MERCANTIL**

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **01-G-IJ-0009242**, dictada por el **Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil**, el 3 de Octubre del 2.001, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **INMOBILIARIA NIJOEM S.A.**, de fojas **114.865 a 114.878**, Número **26.968** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **37.277** del Repertorio.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-
Guayaquil, veintitrés de Octubre del dos mil uno.-


**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

TRAMITE: 45837
LEGAL: VIRGINIA BURGOS
COMPUTO: REBECA BOBADILLA
RAZON: LUIS ULLOA
REVISADO: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

000000017

OFICIO No. SC.SG.2001. 0017862

Guayaquil, 28 DIC. 2001

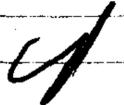
Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía INMOBILIARIA NIJOEM S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil

MMD/jch

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

000000017

OFICIO No. SC.SG.2001. 0017862

Guayaquil, 28 DIC. 2001

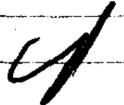
**Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad**

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía INMOBILIARIA NIJOEM S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


**Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil**

MMD/jch